

CONVOCATORIA

para participar en las candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales en las próximas elecciones del 1 de julio de 2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción II y IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 47 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 18, 97 fracciones I, XX y XXXIII, 145, 197, 198 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

CONVOCA

A la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria que tendrá verificativo el domingo 1 de julio de 2018 para renovar la Legislatura del estado de Nuevo León, por el principio de mayoría relativa, para el período constitucional 2018-2021, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA

Diputaciones. Serán 26 diputaciones uninominales que se elegirán por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a la división política y administrativa del territorio del Estado, de conformidad al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA

De la solicitud de intención. La Comisión Estatal Electoral, en su página de internet www.ceenl.mx, facilitará a la ciudadanía el formato de solicitud de intención para el registro como aspirantes a candidaturas independientes. Ver formato DOYEERCID-01-2017 de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2017-2018.

- Lugar de presentación.** La solicitud de registro se presentará ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, ubicada en Ave. Madero 1420 poniente, en el centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- Plazo de presentación.** La solicitud se podrá presentar a partir del día 17 de noviembre de 2017 y hasta el 16 de diciembre del mismo año.
- Contenido de la solicitud.** La solicitud de intención deberá presentarse por fórmula y contendrá como mínimo la siguiente información:

- Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la persona solicitante;
- Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante;
- Género.
- Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- Número de teléfono de domicilio, oficina y móvil;
- Clave de elector, número de OCR, sección electoral y folio o Código Identificador de Caracteres (CIC) de la credencial para votar;
- Ocupación;
- La fórmula deberá integrarse por personas del mismo género como propietario(a) y suplente;
- La designación de una persona representante, así como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral;
- Los datos de las cuentas aperturadas a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y, en su caso financiamiento público, respectivamente.
- La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado, y la autorización firmada por la candidata o candidato a Diputado(a) Propietario(a), o en su caso, el o la representante legal de la Asociación Civil para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

- Requisitos de la solicitud.** A la solicitud deberá de acompañar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta constitutiva donde conste la conformación de una asociación civil, integrada con por lo menos el o la aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la misma, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia de la credencial para votar y certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva;
- Original de la constancia de residencia, expedida por la autoridad administrativa municipal que corresponda;
- Programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos independientes;
- Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración;
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse; que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender por una Candidatura Independiente;
- Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no ser servidora o servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la referida Constitución Local. Y en el caso de reelección, la manifestación de la aplicación imparcial de los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia, durante el periodo de campañas. Aplica formato DOYEERCID-02-2018 de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2017-2018;
- Impresión del formulario para inscribirse en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, el cual se encuentra disponible en la liga electrónica: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>, mismo que deberá estar previamente llenado y firmado; y
- Impresión del Informe de Capacidad Económica del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, el cual se encuentra disponible en la liga electrónica: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>, mismo que deberá estar previamente llenado y firmado.

TERCERA

Requisitos de elegibilidad. Los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que desee participar, son:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintinueve años cumplidos al día de la elección; y,
- Acreditar que se tiene residencia en el Estado no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

No pueden ocupar el cargo de una Diputación:

- La Gobernadora o el Gobernador del Estado;
- La Secretaria o el Secretario de Gobierno y, las y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo;
- Las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros Electorales de la Comisión, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las o los Consejeros de la Judicatura del Estado, las o los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el o la Fiscal General de Justicia del Estado, el o la Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el o la Fiscal Especializado en Delitos Electorales;
- La Secretaria o el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
- Las funcionarias y los funcionarios y empleadas y empleados federales en el Estado;
- Las y los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y,
- Las Jefas y los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

Las servidoras o servidores públicos antes enunciados, con excepción de la o el Gobernador, podrán ser electos como Diputadas o Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

CUARTA

Acuerdos definitivos de la autoridad electoral. Concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a más tardar el 27 de diciembre de 2017.

Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todas las interesadas o interesados a través de sus respectivos representantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral.

QUINTA

Etapas de apoyos ciudadanos. Las personas que hubieren sido registradas como aspirantes a candidaturas independientes, tendrán el derecho de solicitar el respaldo ciudadano, realizando acciones para obtener el mismo, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña. La etapa de respaldo ciudadano se desarrollará con base a lo siguiente:

- Recabar el apoyo ciudadano.** El apoyo ciudadano se recabará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, encontrándose la información detallada en la liga: <http://www.ine.mx/candidaturasindependientes>.
- Plazo para recabar el respaldo ciudadano.** El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo del 29 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018.
- Forma de recabar y entregar el respaldo ciudadano.** Las y los aspirantes podrán recabar sus respaldos ciudadanos a través de manifestaciones personales y reuniones públicas en las cuales podrán recabar dichos respaldos mediante la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional Electoral.
- Respaldo ciudadano solicitado.** Para el cargo de una Diputación, el respaldo ciudadano solicitado a través de la aplicación móvil deberá representar al menos el equivalente al uno por ciento de la lista nominal del distrito electoral respectivo, con corte al 30 de septiembre del año 2017. Además, dicho respaldo deberá estar conformado de por lo menos la mitad de las secciones electorales del citado distrito, que representen al menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas.

La relación de apoyos ciudadanos para la elección de Diputadas o Diputados, de conformidad con el artículo 204 párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el que se especifica en la tabla siguiente:

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR DISTRITO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 COMO LO MARCA LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DISTRITO	LISTA NOMINAL	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS	(%) SECCIONES POR DISTRITO	SECCIONES REQUERIDAS POR DISTRITO (1% POR SECCIÓN)*
Primero	117994	1179	38	19
Segundo	139846	1398	78	39
Tercero	142955	1429	64	32
Cuarto	151810	1518	174	87
Quinto	150618	1506	121	60
Sexto	160896	1608	253	126
Séptimo	123199	1231	92	46
Octavo	140710	1407	73	36
Noveno	141440	1414	93	46
Décimo	144230	1442	90	45
Décimo primero	142114	1421	111	55
Décimo segundo	135393	1353	88	44
Décimo tercero	132984	1329	56	28
Décimo cuarto	122886	1228	52	26
Décimo quinto	140031	1400	97	48
Décimo sexto	126921	1269	75	37
Décimo séptimo	145162	1451	45	22
Décimo octavo	157058	1570	88	44
Décimo noveno	152194	1521	61	30
Vigésimo	185846	1858	136	68
Vigésimo primero	160222	1602	137	68
Vigésimo segundo	136636	1366	91	45
Vigésimo tercero	186215	1862	133	66
Vigésimo cuarto	163770	1637	181	90
Vigésimo quinto	136818	1368	79	39
Vigésimo sexto	148428	1484	160	80

* (La estadística del número de ciudadanos que integran las secciones electorales por distrito con corte al último de septiembre de 2017 se encuentra disponible en la página de internet de la Comisión Estatal Electoral).

SEXTA

Cómputo de respaldos ciudadanos. La forma de llevar a cabo el cómputo de respaldos ciudadanos será contabilizando el total de respaldos válidos recabados a través de la aplicación móvil. Serán válidos los respaldos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2017-2018 y los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMA

Declaratoria de la autoridad. La Comisión Estatal Electoral, a más tardar el 16 de febrero de 2018, realizará la declaratoria de los aspirantes que tienen el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los términos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2017-2018.

OCTAVA

Del registro de candidaturas independientes. La Comisión Estatal Electoral facilitará en su página de internet www.ceenl.mx el formato para solicitar el registro como candidatas o candidatos independientes. Sólo los aspirantes que hayan obtenido la declaratoria tendrán el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente. Ver formato DOYEERCID-03-2018.

- Lugar de presentación.** La formal solicitud de registro se presentará ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, ubicada en Ave. Madero 1420 poniente, en el centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

- Plazo de presentación de solicitud de registro.** El plazo para presentar la solicitud de registro de los aspirantes será del 12 de marzo al 5 de abril del año 2018.

- Requisitos de la solicitud de registro como candidata o candidato independiente.** A la solicitud de registro deberá de acompañarse lo siguiente:

- Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante la Comisión;
- El nombramiento de una o un representante ante la Comisión; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refieren las leyes de la materia;
- Indicar el apodo en caso de que desee que aparezca en la boleta electoral; y,
- Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.

- Prohibiciones.** Las y los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatas o candidatos independientes, tienen las siguientes prohibiciones:

- No podrán ser postuladas o postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral;
- No podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y,
- No podrá ser candidata o candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al Instituto Nacional Electoral para que resuelva lo que en derecho corresponda.

- Causas de negativa de registro.** El registro como candidata o candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- Cuando el dictamen a que se refiere el artículo 211, segundo párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatas o candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
- Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro a que se refiere el artículo 213 y los demás que establezca la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la Comisión Estatal Electoral, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y,
- Y las demás que determine el Instituto Nacional Electoral por lo que hace a la verificación de la autenticidad del respaldo ciudadano con la Aplicación Móvil.

- Plazo para resolver el registro de la candidatura independiente.** La Comisión Estatal Electoral, resolverá a más tardar el 20 de abril del año de la elección, sobre el registro de las candidaturas.

- Publicidad.** La resolución de registro, será notificada personalmente a las interesadas o interesados por conducto de su representante dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores a su emisión, y se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, observando el principio de máxima publicidad.

NOVENA

De los topes de gastos de precampaña y campaña del financiamiento público y privado. Las y los aspirantes a candidatura independiente y las o los candidatos independientes registrados deberán, en las etapas correspondientes, observar los topes de gasto de precampañas durante la obtención del respaldo ciudadano; y los topes de gasto durante las campañas electorales, de conformidad con lo determinado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante acuerdos aprobados en sesión extraordinaria el pasado 31 de octubre.

DÉCIMA

De las sustituciones. De conformidad al artículo 216 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las candidatas o candidatos independientes a Diputaciones, que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la o el candidato propietario, el o la suplente asumirá la titularidad.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la o el candidato suplente, éste no será sustituido y la fórmula será de un solo integrante.

DÉCIMA PRIMERA

Normativa aplicable. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto conforme lo disponga la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las leyes generales de la materia y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2017-2018, y cualquier controversia no prevista será dirimida por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA

Información. Para mayores informes acudir a la Comisión Estatal Electoral o comunicarse al teléfono 01800 CEENLMX (01800 233 6569)

Monterrey, Nuevo León, a 15 de noviembre de 2017

Rúbrica

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Rúbrica

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo



/ceenl.mx

#EstuElección

www.ceenl.mx